

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de inicio AU-01692-2025 del 05 de mayo de 2025, se **INICIO** el **TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la Sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S**, con Nit 901.813.256-6, representada legalmente por el Señor **JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.314.305, en beneficio del predio identificado con F.M.I 017-67563, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre una quebrada sin nombre, afluente de la quebrada la Pereira, ubicada en la vereda Santa María del Tambo del municipio de la Ceja Antioquia.

Que, mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-07573-2025 del 28 de junio de 2025, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S**, aclaración de información, y mediante radicado CE-12822-2025 del 17 de julio de 2025 se dio respuesta parcial al requerimiento solicitado.

Que, mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-11383-2025 del 05 de agosto de 2025, se requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S**, aclaración de información, y mediante radicado CE-14624-2025 del 14 de agosto de 2025 se dio respuesta al requerimiento solicitado.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó información presentada por la Sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S**, mediante escritos con radicados CE-07425-2025 del 29 de abril de 2025, CE-12822-2025 del 17 de julio de 2025 y CE-14624-2025 del 14 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-06227** del 09 de septiembre de 2025, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó lo siguiente:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. sin nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	1.88
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	1.88

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert, sobre una quebrada sin nombre, afluente de la quebrada la Pereira, ubicada sobre el predio identificado con FMI 017-67563 localizado en la vereda El Tambo del municipio de la Ceja, Antioquia., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-07425-2025 del 29 de abril de 2025, CE-12822-2025 del 17 de julio de 2025 y CE-14624-2025 del 14 de agosto de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-75°	25'	15.62''	6°	1'	38.53''	2158.70
2	Canal - Provisional	-75°	25'	15.57''	6°	1'	38.50''	2158.97

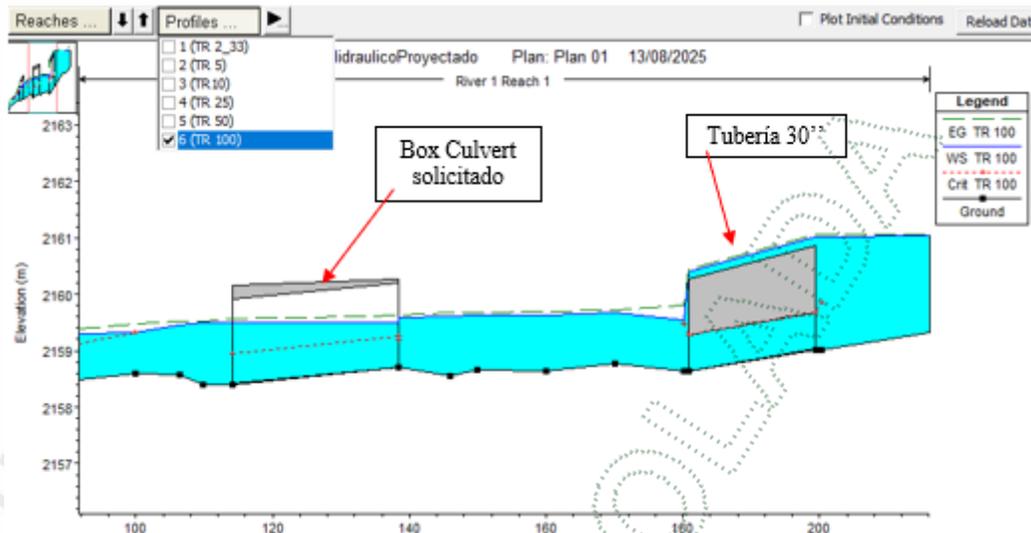
4.6 Y negar las siguientes: N/A

4.7 Otras conclusiones:

- Respecto al análisis hidráulico del escenario actual (sin obra) y escenario proyectado (con obra), se puede observar que, no se tiene variación significativa en los parámetros hidráulicos de la fuente respecto a la cota de elevación de la lámina de agua y velocidad del flujo, asociado al caudal del T_r 100 años, cumpliendo con los parámetros establecidos por la "GUIA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA":

"Se debe garantizar que, para un evento de 100 años de período de retorno en condiciones alteradas, no haya una sobreelevación en los niveles de la lámina de agua mayor a 30 centímetros ni se incremente en más del 10% la velocidad del flujo en comparación a las condiciones sin alteración".

- Aguas arriba de la estructura tipo box culvert evaluada en la presente solicitud, se encuentra una estructura tipo tubería de 30 pulgadas de diámetro y 18.5m de longitud, asociada al desarrollo de la vía intermunicipal La Ceja – La Unión, la cual no tiene la capacidad hidráulica requerida para transportar el caudal asociado al Tr 100 años de la fuente.



Es importante mencionar que, previendo un posible cambio de la obra que presenta la incapacidad hidráulica, se proyectó la obra tipo box culvert con dimensiones adecuadas, tal y como se puede observar en la imagen anterior.

- La obra tipo box culvert, se proyecta en Áreas Agrícolas según el POMCA, zona para la cual no existe ninguna restricción ambiental según la normatividad ambiental vigente, además, la estructura se encuentra dentro las tipologías de obras permitidas para la intervención de rondas hídricas según el Acuerdo 251 de 2011, dado que se trata de infraestructura de movilidad, por lo tanto, es viable su construcción.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **IT-06227** del 09 de septiembre de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce presentado por la a Sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S**, con Nit 901.813.256-6, en beneficio del predio identificado con F.M.I 017-67563, para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert y un canal provisional, sobre una quebrada sin nombre, afluente de la quebrada la Pereira, ubicada en la vereda El Tambo del municipio de la Ceja Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

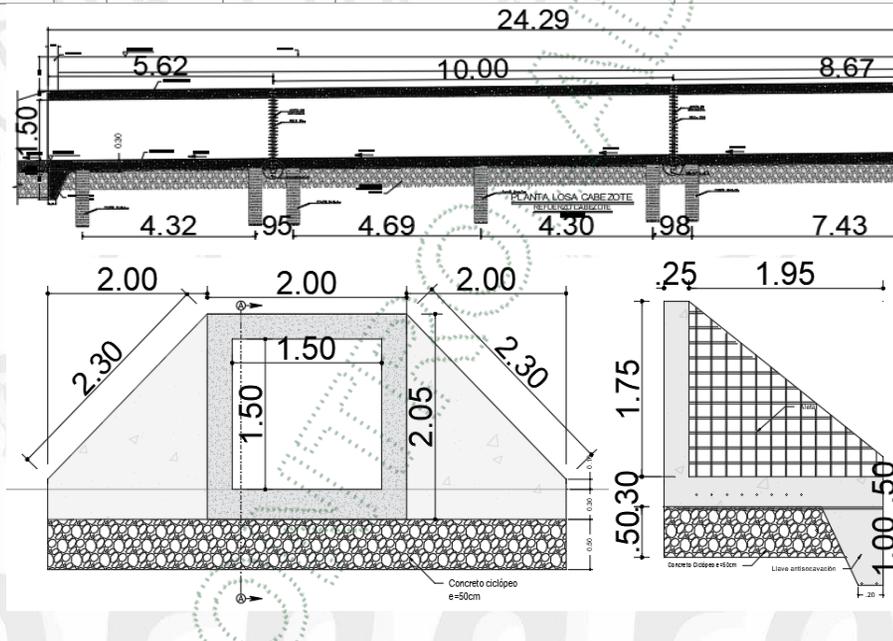
Que es competente la Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

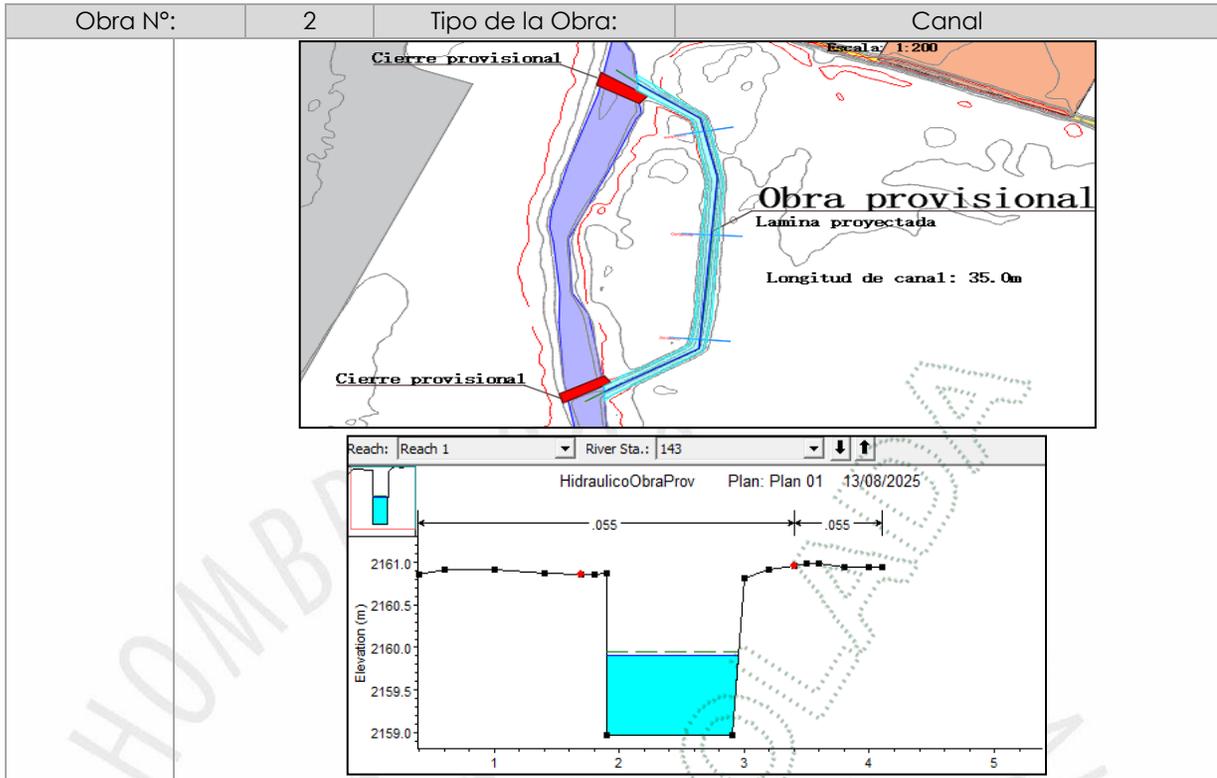
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la Sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S**, con Nit 901.813.256-6, representada legalmente por el Señor **JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía 8.314.305, para la construcción de una obra hidráulica tipo box culvert y un canal provisional, sobre una quebrada sin nombre, afluente de la quebrada la Pereira, en beneficio del predio identificado con F.M.I 017-67563, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de la Ceja Antioquia.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Box Culvert	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas				Altura(m):		1.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	
-75°	25'	15.62''	6°	1'	38.53''	2158.70	Longitud(m):
							Pendiente (%):
							Capacidad(m³/seg):
-75°	25°	15.58''	6°	1'	39.32''	2158.41	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
							Cota superior de la obra (m)
							Aguas arriba: 2159.60
							Aguas abajo: 2159.50
							Aguas arriba: 2160.20
							Aguas abajo: 2159.91

Observaciones:



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Canal	
Nombre de la Fuente:		Q. sin nombre		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas				Altura(m):		Entre 1.50 y 1.90	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
Inicio	-75°	25'	15.57''	6°	1'	38.50''	2158.97
							ancho (m):
							Pendiente Longitudinal (%):
							Capacidad(m³/seg):
Final	-75°	25'	15.50''	6°	1'	39.47''	2158.86
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)
							Cota del fondo del canal (m)
							Aguas Arriba: 2159.91
							Aguas abajo: 2159.46
							Aguas Arriba: 2158.97
							Aguas abajo: 2158.86
Observaciones:		- La estructura cuenta con barreras en el enole y el descole para redireccionar el flujo de la fuente.					



PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N°. 053760545316..

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N° 1 y de forma provisional para la obra N° 2, por un periodo de 3.5 meses, a partir del inicio constructivo de las estructuras, tal y como se presenta en el cronograma de obras.

Actividad	Actividades principales	Semana													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1	Gestión contractual - Acta de inicio de obra														
2	Replanteo con equipo de topografía														
3	Limpieza del área de intervención														
4	Excavación y conformación del canal de desviación temporal														
5	Cierre del cauce principal con estructura temporal														
6	Excavación de cimentaciones														
7	Colocación de subbase y formaleñas														
8	Armado y fundida de losa de cimentación														
9	Armado y fundida de muros laterales														
10	Curado y desmolde														
11	Colocación y fundida de losa superior (tapa del box)														
12	Impermeabilización y relleno lateral con material seleccionado														
13	Conformación del cauce definitivo														
14	Retiro del canal provisional														
15	Cierre del canal de desvío														
16	Obras complementarias (vías, bordillos, barandas)														
17	Limpieza final														
18	Acta de entrega														

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARAGRAFO CUARTO: INFORMAR al interesado que las obras a implementar fueron presentadas bajo el diseño hidráulico, estas deben contar con el respectivo estudio geotécnico y estructural a fin de garantizar que sean factibles bajo el punto de vista civil y constructivo

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARGRAFO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y

determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al usuario, que no puede realizar obras adicionales permanente o provisionales diferentes a las obras que se encuentra autorizadas

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la Sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S.**, que lo dispuesto en esta resolución **no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada** eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine

y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la Sociedad **CONSTRUCTORA SANTA MARIA DEL TAMBO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053760545316

Proyectó: Leandro Garzón / fecha 11/09/2025
Técnico: Juan Fernando García Castro
Proceso: Trámite ambiental.
Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Asunto: RESOLUCION 053760545315

Motivo: RESOLUCION 053760545315

Fecha firma: 12/09/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: d1a4c77e-f2bd-44a3-b446-f9c25ebf6e32



COPIA CONTROLADA